

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62; á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado, el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta-Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### PRESUPUESTOS CARCELARIOS

Autorizados por este Gobierno los presupuestos ordinarios de las cárceles de los partidos judiciales de Vendrell y Reus para el próximo ejercicio de 1906, se publican á continuación sus respectivos repartimientos para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de cada uno de dichos partidos lo que les corresponde satisfacer por atenciones carcelarias de los mismos.

Tarragona 7 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, Benito Francia.

#### Partido judicial de Vendrell

PUEBLOS	CONTRIBUCIÓN QUE SATISFACEN AL ESTADO					TOTAL	CUOTAS que corresponden á los pueblos
	Territorial	Urbana	Industrial	Consumos	TOTAL		
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Aignamurcia	18.606'85	1.811'59	445'76	5.152'35	26.016'55	520'33	
Albiñana...	6.942'12	1.196'69	221'56	2.648'45	11.008'82	220'48	
Altafulla...	5.911'12	2.231'70	557'37	2.021'25	10.721'44	214'43	
Arbós...	7.456'94	4.159'39	3.351'58	5.854'20	20.822'11	416'44	
Bañeras...	5.112'74	975'24	233'31	1.245'05	7.566'34	151'33	
Bellver	4.930'45	1.541'98	311'65	1.745'80	8.529'88	170'60	
B. Panadés	12.757'08	2.194'29	733'09	5.017'95	20.702'41	414'05	
Bonastre...	6.848'72	976'30	105'81	1.982'05	9.912'88	198'26	
Calafell...	6.705'76	2.219'27	613'74	2.864'05	12.402'82	248'06	
Creixell...	6.472'44	1.248'08	114'35	1.046'65	8.880'72	177'62	
Cunit...	6.237'35	494'93	793'80	7.932'08	15.027'16	300'54	
Elorens...	2.260'42	747'34	320'25	1.618'95	4.946'96	98'94	
Másllourens	2.516'85	638'98	20'01	2.246'65	5.422'49	108'45	
Montmell...	10.183'21	1.366'32	77'22	2.672'95	14.299'70	285'99	
Nou	2.065'46	399'36	20'01	833	3.317'53	66'35	
P. Montornés	7.163'74	2.662'56	420'87	2.383'85	12.631'02	252'62	
Puññons...	6.529'94	754'65	85'77	984'90	8.355'26	167'40	
Riera...	6.873'78	2.149'94	412'63	2.724'40	12.160'75	243'22	
Roda...	6.051'72	1.199'06	544'66	1.844'85	9.640'29	192'80	
Salomó...	3.999'74	983'84	590'63	1.984'50	7.558'71	151'17	
San Jaime...	6.619'82	2.343'71	277'36	3.412'85	12.653'74	253'07	
San Vicente	5.489'12	772'38	315'40	747'25	7.324'05	146'48	
Santa Oliva	6.825'91	777'87	400'30	1.474'90	9.478'78	189'58	
Torredemb...	8.020'32	4.373'70	3.857'03	7.541'70	23.792'75	475'86	
Vendrell...	18.344'14	23.134'72	11.508'86	17.641'60	70.629'32	1.412'58	
Vespella...	6.016'91	439'25	40'88	539	7.036'04	140'72	
<b>TOTALES...</b>	<b>186.942'05</b>	<b>61.793'04</b>	<b>25.580'10</b>	<b>79.022'45</b>	<b>353.337'64</b>	<b>7.066'75</b>	

### Partido judicial de Reus

PUEBLOS	CUOTAS POR				TOTAL	Recargo del 0'665 por 100
	RUSTICA	URBANA	INDUSTRIAL	CONSUMOS		
	Pesetas Cs.	Pesetas				
Aleixar	28.419'19	2.143'98	150	2.378'95	33.092'12	320
Alforja	28.763'71	5.056'80	1.107'50	7.063'30	44.991'31	413
Almusara...	2.438'39	265'10		712'95	3.416'44	32
Almóster	3.724'24	867'09	74'50	1.114'75	5.780'58	56
Borjas Camp	7.244'36	2.031'32	324'40	4.347'50	13.947'58	135
Botarell...	8.261'60	835'27	291'20	4.060'85	10.448'92	100
Cambrils...	32.603'99	9.280'82	861'80	9.020'20	51.766'81	500
Castellvell	4.284'87	1.778'69	788	1.744'40	8.595'96	82
Irlas	2.852'61	314'33	6	240'40	3.413'04	32
Maspujols	3.304'01	1.177'42	148'10	1.541'05	6.170'28	60
Montbrió T.	10.534'43	3.829'03	796	5.001'55	20.161'01	195
Montroig	26.963'24	4.887'68	947'80	9.875'30	42.673'22	410
Reus	81.281'01	193.048'29	162.963'32	222.786'35	660.078'97	6365
Riudecols...	9.887'46	2.602'85	343'52	2.381'40	15.215'23	145
Riudoms	41.100'37	9.905'48	1.282	1.199'48	65.281'85	630
Selva	37.084'31	9.286'93	1.913'80	9.117'10	57.402'14	554
Vilaplana...	6.604'29	1.632'67	328	2.050'65	10.615'61	102
Viñols	10.266'39	1.708'39	370	1.545'95	13.890'73	134
<b>TOTALES...</b>	<b>345.618'47</b>	<b>250.651'84</b>	<b>172.695'14</b>	<b>294.976'35</b>	<b>1063.941'80</b>	<b>10.265</b>

Núm. 3987

### NEGOCIADO 3.º CORREOS

#### CIRCULAR

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre las Oficinas de Correos de Tortosa y Gandesa bajo el tipo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y Oficinas de Correos de esta capital y con arreglo á lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 175 y 180 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en este Gobierno y la Alcaldía de Gandesa hasta el día 22 del actual, á las diez y siete, teniendo lugar la apertura de pliegos en esta Dependencia el día 29 del propio mes y á la misma hora.

Tarragona 9 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, Benito Francia.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., ve-

ciño de ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ....., á ....., y viceversa por el precio de ....., (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ....., la fianza de ....., pesetas.

(Fecha y firma.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3988

#### GOBIERNO CIVIL DE LOGROÑO

#### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

#### Agüas

D. Manuel Navajas del Valle y Don Ricardo Ruiz de Azcárraga, vecinos de Fuenmayor y Cenicero respectivamente, han presentado en este Gobierno civil un proyecto de aguas públicas solicitando del Excmo. señor Ministro de Fomento se les conceda derivar 1.200 litros de agua por segundo de tiempo del río Najerilla, que serán destinados al riego de fincas en los términos municipales de Uruñuela, Cenicero y Fuenmayor.

A los efectos del art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público señalando un plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio para admitir las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que en este Gobierno civil se hallan de manifiesto á las horas hábiles de oficina el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño 4 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, Mariano M. del Rincón.

#### Nota de publicación

D. Manuel Navajas del Valle y Don Ricardo Ruiz de Azcárraga, vecinos de Fuenmayor y Cenicero respectivamente, solicitan la concesión de 1.200 litros de agua por segundo de tiempo que se derivarían del río Najerilla, con destino al riego de tierras en los términos municipales de Uruñuela, Cenicero y Fuenmayor.

La toma de agua intenta hacerse por medio de una presa de fábrica de 185 metros de longitud que cruzará todo el cauce del Najerilla y cuya coronación quedará 8 metros 56 centímetros más baja que la imposta del piso principal de la casa-palacio de Somalo; la presa se emplazará en el término de la Naja, pago del Hierro, jurisdicción de Nájera, á 2.150 metros de distancia de la casa citada.

El canal arranca de la presa, sigue por la vega del Najerilla, atraviesa en Somalo la divisoria del Yalde con una trinchera de 7 metros 44 centímetros de cota máxima, cruza el Yalde con un acueducto de un tramo metálico, continúa por la margen de este río hasta llegar otra vez á la vega del Najerilla, donde empieza la zona que ha de regarse á 3.236 metros del origen del canal, prosigue éste próximamente paralelo al río hasta el término del plantizo, desde éste término hasta las eras de pantrillar de Cenicero sigue el trazado la dirección del Ebro, apoyándose en la ladera y cruzando los barrancos de Juanderas y la Tejera, así como la carretera de Nájera á Cenicero, donde termina la 1.ª sección del canal proyectado.

En la 2.ª sección desde las eras de Cenicero sigue el trazado más alto que la población, hasta la margen del barranco, bordeándole con un gran rodeo para llegar á la margen derecha del mismo, salva la pequeña estribación que se presenta después del barranco, con un túnel de 184 metros.

La boca de salida de este túnel cae en la hondonada de la estación del ferrocarril, se cruza con el trazado la carretera del Estado de Logroño á Cabañas de Virtus por el kilómetro 21, hectómetro 1, continúa por la ladera de la estribación que separa esta hondonada de la de Buicio, y pasando por el límite de la finca denominada «El Montecillo» sigue por la falda opuesta de la estribación para cruzar otra vez la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus por su kilómetro 18, hectómetro 10. Se salva con un túnel de 183 metros la pequeña estribación en que está emplazada la casilla de peones camineros y termina el canal en la hondonada de Buicio.

Se pide como auxilio para la empresa constructora y explotadora de las obras el aumento de las contribuciones que se impongan á los dueños de las tierras durante diez años después de transcurridos los diez primeros en que sean regados.

La tarifa que se fija consiste en el pago anual de 40 pesetas por cada hectárea que se riegue.

La concesión tiene que ser otorgada

mediante una ley. Y en el caso de que se conceda, quedarán las obras declaradas de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Logroño 30 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Puig.

Núm. 3989

#### INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Circular

Para poder dar exacto cumplimiento á lo prevenido en la circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 25 del próximo pasado mes, los Maestros y Maestras propietarios, interinos y sustitutos de las Escuelas públicas de esta provincia ó asimiladas á ellas por ser subvencionadas ó de patronato, se servirán remitir á esta Inspección en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, un estado, por duplicado, impreso ó manuscrito, ajustado al modelo que determina dicha circular; debiendo advertirles que se considerarán por no presentados los estados que se remitan fuera de dicho plazo, siendo incluidos los Maestros que se hallen en este caso, en la relación que previene la 3.ª disposición de la mencionada circular.

Tarragona 9 de Diciembre de 1905.—El Inspector, Federico Gómez y Pereda.

Núm. 3990

Don José Barrobés Aros, Alcalde accidental ejerciente del pueblo de Bot, Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo de los derechos de degüello en el matadero público de este pueblo para toda clase de reses durante el próximo año 1906, se anuncia la primera subasta para el día 17 del actual y once horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo que servirá para la subasta es el de 350 pesetas, durante la misma una hora, admitiéndose posturas que cubran el tipo señalado y pujas á la llana.

2.ª La subasta será presidida por mi Autoridad ó el que ejerza en dicho día, con asistencia del Regidor Síndico y otro Concejal que nombrará el Ayuntamiento oportunamente.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa de la Alcaldía ó Depositaria municipal como fianza provisional el 5 por 100 del precio del tipo de subasta y el 15 por 100 como fianza definitiva del precio del remate tan pronto sea adjudicada al mejor postor.

4.ª El rematante viene obligado á satisfacer en arcas municipales el precio del remate en cuatro plazos iguales dentro los cinco primeros días de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, quedando sujeto al procedimiento administrativo de apremio si no lo verifica.

5.ª El rematante se obligará á cumplir las condiciones que se fijan en el respectivo pliego que obra en el expediente de su razón, el cual está de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público.

6.ª Los gastos de subasta, inserción de anuncios, otorgantes de escritura en su caso y demás gastos que se originen correrán de cuenta del rematante.

Si se declarase desierta la subasta por falta de licitadores, se anuncia desde ahora una segunda para el día 29 del mismo y once horas, con la rebaja de un 25 por 100 y las mismas condiciones preñadas para la primera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en dicha subasta.

Bot 5 de Diciembre de 1905.—José Barrobés.

Núm. 3991

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

El día 24 del actual, á las once de la mañana, tendrán lugar en el salón de la Casa Capitular las subastas por pujas á la llana de los derechos, de matadero público, bajo el tipo de 300 pesetas, y de los de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 250 pesetas, para el año de 1906, con las condiciones estipuladas en los respectivos expedientes aprobados por el Ayuntamiento y que se hallan expuestos para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncios, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

Cabacés 5 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Vallet.

Núm. 3992

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

El Ayuntamiento de esta villa, en consistorio del día 3 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo de los derechos establecidos sobre la matanza de reses lanaras, cabrias y de cerda para el próximo año de 1906, y á tenor de lo dispuesto en la instrucción vigente sobre la contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro el plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Altafulla 5 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Martín Sendra.

Núm. 3993

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Hallándose terminados los repartos sobre la contribución rústica y pecuaria y urbana para el próximo año de 1906, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar del siguiente al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial*, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones procedentes.

Montblanch 6 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, José Garriga.

Núm. 3994

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal para el año 1906, estará de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean procedentes.

Tivisa 5 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Agustín Chortó.

Núm. 3995

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua

Terminado el padrón de cédulas personales para 1906, estará á disposición del público en el lugar de costumbre por el tiempo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos oportunos.

Santa Perpetua 4 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Clarasó.

Núm. 3996

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año próximo de 1906, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean justas.

Torre de Fontaubella 6 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, José Solé.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3997

Juzgado de primera instancia de Reus

#### CÉDULA DE REQUERIMIENTO Y CITACIÓN DE REMATE

Por la presente se hace saber: Que ante este Juzgado de primera instancia se ha promovido demanda de juicio ejecutivo por el Procurador Don José Vidal Felip, en nombre de Don Fernando de Miró y de Ortaffá, vecino de Barcelona, contra los consortes D. Juan Llaberia Bessó y D.ª María Aragonés Aujumá, en reclamación de la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, importe de tres pensiones vencidas y no satisfechas de un censal de capital cuatro mil ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, creado por escritura de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos; habiéndose dictado auto despachando la ejecución por dicha cantidad y costas causadas y que se causen en diez de los corrientes, y como la parte ejecutante haya manifestado ignorar el actual domicilio ó paradero de los consortes deudores, con providencia de veinte del actual se mandó practicar el embargo sin previo requerimiento personal, realizándose luego esta diligencia y la citación de remate por medio de edictos.

En su virtud y habiéndose ya practicado el embargo en el día de ayer, que recayó sobre la finca especialmente hipotecada consistente en un terreno ó solar situado en esta ciudad, en la calle de Closa de Miró y Santa Elena, con todos los aumentos y mejoras que se han practicado en el mismo, y una parcela de terreno sita en esta ciudad al extremo de la calle de Santa Elena, de cabida ochenta metros ocho centímetros cuadrados, vendida por el Ayuntamiento de esta ciudad á los ejecutados, en cumplimiento de lo acordado se expide la presente para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate en debida forma á los repetidos consortes D. Juan Llaberia Bessó y D.ª María Aragonés Aujumá, á quienes se confiere el término de nueve días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, para que se personen en legal forma en dichos autos ejecutivos y se opongan á la ejecución si les conviniere, de conformidad con el artículo mil cuatrocientos sesenta y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se les declarará en rebeldía á instancia de la parte actora y seguirá el juicio su curso, sin volver á citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determina la ley, parándoles además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Reus veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Bienvenido Pascó.